

## INFORMATIVO JURÍDICO SEPTIEMBRE 2008

### **1.- Acceso a la información pública**

(Ley 20.285, de 20.08.08)

Regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho al acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado. Esta ley se aplicará a los ministerios, intendencias, gobernaciones, gobiernos regionales, municipalidades, Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública y a los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.

Considera información pública los actos y resoluciones del Estado y la información elaborada con presupuesto público, salvo las siguientes excepciones que señala la ley: Cuando afecte el debido cumplimiento de las funciones de un órgano de Estado; Cuando afecte los derechos de las funciones de un órgano del Estado; Cuando afecte los derechos de las personas; Cuando afecte la seguridad de la Nación; Cuando afecte el interés nacional y cuando una ley de quórum calificado haya declarado reservada o secreta cierta información.

Señala que transparencia activa es la iniciativa de difundir información sin que nadie lo solicite como forma de transparentar la gestión.

Las instituciones deben mantener información permanente y actualizada sobre su personal; las contrataciones para el suministro de bienes, prestación de servicios y contratación de estudios o asesorías; transferencias de fondos públicos; trámites y requisitos a cumplir para acceder a sus servicios; información sobre el presupuesto asignado y sus informes de ejecución, y resultado de auditoría al presupuesto. En el caso del Congreso Nacional, debe publicarse la asistencia de los parlamentarios a las sesiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y asignaciones que reciben.

El Consejo Para la Transparencia y la Contraloría General de la República fiscalicen que la información respectiva figure en forma permanente y actualizada en los sitios web del Estado.

Establece sanciones económicas a la autoridad cuando niegue infundadamente el acceso a la información y si persiste en su actitud incluso podrá ser suspendido del cargo por cinco días.

En el evento que el Consejo resuelva que no procede entregar información, el afectado puede presentar un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones respectiva, disponiendo al efecto un plazo de quince días corridos, después de notificada la resolución del Consejo.

### **2.- Prórroga de Cotización Extraordinaria del 0,05%.**

(Ley 20.288, publicada en el Diario Oficial el 03.09.08)

Prorroga la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del seguro social contra riesgos e accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley 16.744, hasta el 31 de agosto del año 2011. (Modifica artículo sexto transitorio de la Ley 19.578, de 29.07.1998, del Ministerio de Hacienda)

**3.- Cobranza Judicial de Cotizaciones Previsionales.**

(Ley 20.288, publicada en el Diario Oficial el 03.09.08)

Extiende el plazo para declarar y pagar las cotizaciones hasta el día 13 de cada mes, aún cuando éste fuere día sábado, domingo o festivo, cuando las declaraciones y pago se realicen a través de un medio electrónico. (Modifica la Ley 17.322, de 19.08.1970, sobre cobranza judicial de cotizaciones).

**4.- Seguro de Desempleo.**

(Ley 20.288, publicada en el Diario Oficial el 03.09.08)

Extiende el plazo para pagar las cotizaciones a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía hasta el día 13 de cada mes, aún cuando fuere sábado, domingo o festivo, cuando el empleador realice la declaración y pago a través de un medio electrónico. (Modifica la Ley 19.728, de 14.05.01, sobre seguro de desempleo).

**5.- Código Sanitario**

(Ley 20.288, publicada en el Diario Oficial el 03.09.08)

Señalan que cuando el empleador realice la declaración y pago de las cotizaciones para salud a través de un medio electrónico, el plazo se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aún cuando fuere sábado, domingo o festivo. (Ley 20.288 introduce nuevo inciso al artículo 185 de Código Sanitario).

**6.- Tribunales de Familia**

(Ley 20.286, publicada en el Diario Oficial el 15.09.08)

Aumenta número de jueces y dotaciones de funcionarios judiciales y administrativos en Tribunales de Familia. Implementa unidades de control de ejecución de sentencias y exige mediación en causas más frecuentes: alimentos, tuición o régimen de visitas. Dispone que demandas deben interponerse por escrito y contar con asesoría de abogado, excepto las denuncias sobre protección.

**II.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA**

Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
<p><a href="#">OFICIO Nº 57096 SUSESO 03.09.08</a></p>	<p><b>Materia: Cálculo invalidez múltiple.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Expresa que el cálculo de las invalideces múltiples no se efectúa sumando simplemente las incapacidades asignadas a cada una de las patologías que la conforman, sino que debe atenderse, en primer término, a la que tiene asignada un porcentaje mayor, para en función de ello determinar la capacidad residual de trabajo. Luego, se aplica el porcentaje asignado a la segunda invalidez a dicha capacidad residual de trabajo. El resultado constituirá el grado de incapacidad originado en la segunda invalidez, el que debe ser sumado al grado asignado a la primera. Determinada la incapacidad global, se aplicaran, si procede, los ajustes y factores de ponderación (edad, sexo, trabajo específico)</p>
<p><a href="#">OFICIO Nº 57086 SUSESO 03.09.08</a></p>	<p><b>Materia: Mantiene suspensión de acuerdo de Directorio que indica.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Mantiene suspensión de Acuerdo de Directorio Nº 614-2, referido a la participación de Mutual en el proyecto de inserción del Hospital de Concepción de la Asociación de la Asociación Chilena de Seguridad en el modelo de Clínicas Regionales, dado que esa Superintendencia debe pronunciarse simultáneamente respecto del acuerdo que, sobre la misma materia, tomó el Directorio de esa Asociación, el que también está suspendido.</p>
<p><a href="#">OFICIO Nº 57843 SUSESO 08.09.08</a></p>	<p><b>Materia: Suspende acuerdo de Directorio que indica.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Suspende acuerdo de Directorio Nº 615-2 relativo al monto de la inversión que para Mutual significará el proyecto de la nueva Clínica Regional en Concepción, el que asciende aproximadamente a MM \$778.5, que será financiado con fondos operacionales de libre disponibilidad.</p> <p>Lo anterior, por cuanto entiende que este acuerdo es complementario al Nº 614-2, referido a la participación de Mutual en el proyecto de inserción del Hospital Concepción de la ACHS en el modelo Clínicas Regionales, el que también se encuentra suspendido.</p>

<p><a href="#"><u>OFICIO</u></a> <a href="#"><u>N° 57870</u></a> <a href="#"><u>SUSES0</u></a> <a href="#"><u>08.09.08</u></a></p>	<p><b>Materia: Cálculo subsidio por incapacidad profesional.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Señala que no deben considerarse en el cálculo del subsidio por incapacidad laboral de origen profesional las remuneraciones que corresponden a períodos de mayor extensión que un mes, las que se pagan en ocasiones previstas en el contrato de trabajo (Fiestas Patrias, Navidad, etc.) y los estipendios que el empleador paga voluntariamente, pero que no están pactados en el contrato de trabajo, por considerarse como remuneraciones ocasionales.</p> <p>Sin embargo, si se trata de remuneraciones de naturaleza variable, que consisten, conforme al artículo 71 del C. del Trabajo, en rubros tales como tratos, comisiones, primas, etc., que con arreglo al contrato de trabajo impliquen la posibilidad que el resultado mensual no sea constante entre uno y otro mes, deben incluirse en la base de cálculo.</p> <p>Agrega que en este último caso, se trata de premios o bonificaciones que no están referidas a una fecha específica, sino que a otros factores tales como rendimiento, productividad o logro de metas.</p>
<p><a href="#"><u>OFICIO</u></a> <a href="#"><u>N° 59829</u></a> <a href="#"><u>SUSES0</u></a> <a href="#"><u>22.09.08</u></a></p>	<p><b>Materia: Aprueba Acuerdos de Directorio</b></p> <p><b>Dictamen: Aprueba los siguientes Acuerdos de Directorio:</b></p> <p>a) 616-2: Faculta a Gerente General y Gerente Zonal Sur para efectuar los actos jurídicos necesarios a fin de comprar y adquirir el terreno de aproximadamente 13.000 metros cuadrados, ubicado al costado del centro de eventos SurActivo y frente al Mall El Trébol, en el precio aproximado de menos 6.0 U.F. el metro cuadrado;</p> <p>b) 616-3: Otorga poder al Agente de Puerto Montt para comprar y adquirir los siguientes bienes: 1) Inmueble ubicado en Pasaje Cinco N° 507, Población Manuel Rodríguez, sector Panamericana, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de 128 metros cuadrados, de propiedad de Clínica Puerto Montt S.A., en la suma de \$35.000.000.-, y</p> <p>2) Inmueble ubicado en Pasaje Cinco N° 509, Población Manuel Rodríguez, sector Panamericana, Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de 132 metros cuadrados, de propiedad de Clínica Puerto Montt, en la suma de \$40.000.000.-</p> <p>Ambas operaciones quedan condicionadas al acuerdo de un plazo de entrega de cada inmueble.</p>